

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE 5 DE JULIO DE 2017 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1.- Necesidad de la aprobación del Decreto y justificación de su contenido

El Decreto de 5 de julio de 2015 de la Presidencia del Gobierno de Aragón modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, estableciendo los órganos directivos de cada Departamento.

La estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte fue determinada, así como sus competencias generales, por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Transcurrido un plazo desde la aprobación del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se considera necesario ajustar el contenido del mismo. El fin es el logro de una mayor eficacia en el desempeño de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, así como a la Dirección General de Deporte.

En relación con la Secretaría General Técnica, la evaluación del sistema educativo estaba atribuida en el Decreto 314/2015 a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, más concretamente al Servicio de Innovación, Evaluación y Participación Educativa. Con esta modificación se traslada el ejercicio de dichas funciones a la Secretaría General Técnica. El motivo de dicho cambio es la voluntad de otorgar un carácter más transversal al análisis y evaluación del sistema educativo. Se pretende que dichas funciones se ejerzan no sólo desde una Dirección General, sino que, ya que afectan a varias de ellas, se pueda desde la Secretaría General Técnica utilizar de mejor modo los recursos e información existentes en las Direcciones Generales con competencias en materia educativa, así como por la existencia en dicha Secretaría General Técnica de la Dirección de la Inspección Educativa.

Dentro de la Secretaría General Técnica también se encuadra la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento. En relación con la misma, con la modificación del Decreto 314/2015 se pretende atribuirle expresamente la condición de Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de Obras relativos a infraestructuras y equipamientos educativos cuya contratación corresponda al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El artículo 238 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón,

dispone, con carácter general, que las solicitudes de licencia o, en su caso, las declaraciones responsables, se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, el cual habrá de ir visado por el Colegio Profesional correspondiente en los casos pertinentes conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable.

Por su parte, el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, establece, como regla, la obligación de obtener el visado colegial sobre los trabajos profesionales que se indican en el artículo 2, entre los que figuran los proyectos de ejecución de edificación y certificados finales de obras. No obstante, en su artículo 4 se señala que *“cuando en aplicación de la normativa sobre contratación pública, alguno de los trabajos previstos en el artículo 2 sea objeto de informe de la oficina supervisión de proyectos, u órgano equivalente, no será necesaria la previa obtención del visado colegial. Dicho informe bastará a efectos del cumplimiento de la obligación de obtención del visado colegial”*.

El Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, incluye la supervisión de proyectos entre las actuaciones preparatorias del contrato de obras, disponiendo en artículo 125 que *“antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto”*. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el precepto prevé que dicho informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyo caso también será preceptivo.

En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, los Consejeros del Gobierno de Aragón tienen, en todo caso, la consideración de órganos de contratación.

Por su parte, el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 7, en su redacción actual, que *“bajo la dirección inmediata del Secretario General Técnico, corresponden a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento, entre otras, las funciones de programación, planificación, gestión, coordinación, control y asistencia técnica de las inversiones en infraestructuras y equipamientos del Departamento así como la ejecución directa de las inversiones centralizadas relativas a los mismos”*.

En el ejercicio de dichas competencias, en la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento se tramitan los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros necesarios para la construcción y puesta al servicio público educativo de los centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se realizan las

actuaciones oportunas en aras de obtener los permisos y licencias que resulten de aplicación. Por tanto, la modificación que se propone supone la concreción de unas funciones que la Gerencia de Infraestructuras ya venía realizando.

En materia de Deporte, en relación con la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, se busca aclarar las competencias que cada una de estas Direcciones Generales poseen en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, concretamente en las Deportivas. El artículo 14 en su anterior redacción otorga al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial una serie de competencias en las en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, entre las cuales se encuentran las Deportivas. Estas competencias debían ser aclaradas, ya que en el artículo 27.1.e), se atribuye al Servicio de Cooperación e Innovación Deportiva la competencia de supervisión del desarrollo de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial. Por ello, se incluye en el artículo 14 la referencia a las funciones atribuidas a la Dirección General de Deporte.

Respecto a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, se introducen una serie de modificaciones en lo que concierne a clarificación de las competencias pertenecientes a cada uno de los órganos que integran el órgano directivo.

Concretamente, se confiere al Servicio de Difusión del Patrimonio Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas competencia en materia de difusión del Patrimonio Cultural Aragonés, y especialmente la elaboración de repertorio e inventarios. Esta competencia, estaba atribuida con anterioridad al Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural. Al existir un Servicio en la Dirección General propio de difusión, se considera más adecuado atribuir estas funciones al Servicio de Difusión.

Por otro lado, se incluye expresamente la Fundación Colección Circa XX Pilar Citoler entre las fundaciones y asociaciones de carácter museográfico con las que el Servicio de Difusión del Patrimonio Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas coordinará sus actuaciones. Se enumeran una serie de fundaciones y asociaciones en el apartado h) del artículo 24. Se considera adecuado completar dicha enumeración con la Fundación Colección Circa XX Pilar Citoler, para que la misma sea completa.

Por último, con la intención de fomentar la danza en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se crea una nueva Unidad, el Centro de la Danza, a imagen del Centro del Libro, con la función de fomentar la danza a nivel autonómico. Aragón cuenta con un rico patrimonio de danzas tradicionales y bailes populares que, desde un punto de vista de la etnomusicología, se han estudiado, recopilado y promovido con intensidad por investigadores, colectivos y asociaciones culturales, alcanzando en su manifestación más lograda una plena identificación de sus practicantes con las identidades personales y colectivas, con el Patrimonio Inmaterial, y entendiendo la concepción del baile como vehículo de aprendizaje, disfrute y expresión personal. En un panorama algo segmentado, no existe en Aragón ningún organismo público o centro destinado a aglutinar, favorecer y promover las iniciativas particulares existentes en la comunidad en materia de danza, en sus diferentes facetas.

El texto propuesto cuenta con un artículo único, con nueve apartados, ocupándose cada uno de ellos de la modificación de un precepto del 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón. El apartado “Uno” crea un nuevo apartado 4.4; el “Dos” se encarga de la modificación del artículo 7.a); el apartado “Tres” deroga el apartado 8.1.u); el “Cuatro” modifica el artículo 9; el apartado “Cinco” modifica el artículo 14; el “Seis” añade un nuevo apartado 20.2.e); el apartado “Siete” se encarga de la modificación del artículo 22.h); y el apartado “Ocho” modifica el artículo 24.h), e introduce un nuevo apartado en el mismo.

2.- Competencia para su elaboración y tramitación del procedimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, la competencia para proponer al Gobierno de Aragón, la estructura orgánica de su Departamento y elevar dicha propuesta, en el momento procedente, para su oportuna aprobación.

La aprobación final de la estructura orgánica del Departamento, compete al Gobierno de Aragón mediante Decreto, a iniciativa de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, en los términos establecidos en el citado Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

El Decreto por el que se aprueba la modificación del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha de integrarse en el ordenamiento jurídico tras su oportuna consideración y aprobación por el Gobierno de Aragón.

Por su carácter de norma autoorganizativa, necesaria para el desarrollo de las competencias estatutarias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, no resulta preceptivo los trámites de audiencia y de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

3.- Impacto económico y social de la norma

En esta modificación del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, mantiene la estructura completa que se reguló mediante el Decreto 314/2015. Se procede a la creación de nuevas unidades administrativas, la Unidad de Análisis y Evaluación, que pasa a depender de la Secretaría General Técnica, así como el Centro del Libro. En cuanto a la primera de las unidades, la misma existía con anterioridad, encuadrada dentro del Servicio de Innovación, Evaluación y Participación Ciudadana de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación. Por ello, su creación no implica gasto alguno, al tratarse únicamente de una reubicación de los efectivos ya existentes, que venían llevando a cabo las funciones descritas.

Por otro lado, la creación de la unidad Centro de la Danza, tampoco implica coste económico, pues se encuadra bajo la dependencia del Servicio de Fomento de las

Artes, la Cultura y el Libro, y las funciones encomendadas a dicha unidad se desarrollarán mediante personal actualmente adscrito al mismo.

En cuanto al resto de modificaciones, las mismas suponen únicamente un reajuste de las competencias entre dos Servicios de la Dirección General de de Cultura y Patrimonio, entre la Dirección General de Planificación y Formación Profesional y la de Deporte, y una aclaración relativa a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Zaragoza, 5 de julio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Consta la firma

Fdo.: Felipe Faci Lázaro

